



Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023.

412-2023

Señor:

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO

Peticionario

Correos electrónicos lawyersforeveryone@gmail.com

Dirección: Carrera 65 No 58-88,

Barranquilla-Colombia

Tipo de respuesta: Definitiva.

Radicado entrada: DENUNCIA CONTRA TERCEROS, Petición realizada en el aplicativo de Preguntas, Quejas, Reclamos, Sugerencias y/o Denuncias -PQRSD- del Ministerio de Cultura con el número de radicado: **MC08572E2023**, del 3 de ABRIL del 2023. (DENUNCIA).

Asunto: **DERECHO_DE_PETICIÓN_DE_INFORMACION_Y_CONSULTA.**
Demolición de un edificio de 5 pisos que fue levantado y finalizado sin licencia de construcción en el año 2.010 en el emblemático barrio el Prado de la ciudad de Barranquilla **MC08572E2023** para el inmueble ubicado en la. **Cra 61 # 66 145, barrio Bellavista, en Barranquilla.**

Respetado Señor Rios:

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura recibió su denuncia con radicado No. **MC08572E2023, del 3 de abril del 2023**, en los siguientes términos:

“ (...)

Radicado: 2019-00288
Acción: POPULAR
Demandante: VICTOR MANUEL RIOS MERCADO
Demandada: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJA Y CONSULTA.

VICTOR MANUEL RIOS MERCADO, *identificados(a) como aparecemos al pie de mi (nuestras) firma residente(s) y domiciliado(a) (s) actualmente en la ciudad de Barranquilla, comedidamente formulamos la siguiente petición de acuerdo a los siguientes hechos:*



HECHOS

1. Soy actor popular en un proceso judicial (mecanismo constitucional) donde se promueve la demolición de un edificio de 5 pisos que fue levantado y finalizado sin licencia de construcción en el año 2.010 en el emblemático barrio el Prado de la ciudad de Barranquilla bajo la indiferencia de los órganos de control locales; y en su lugar se procura la reconstrucción de un inmueble catalogado como patrimonio histórico y cultural de la nación mediante sentencia judicial:

2. Los antecedentes de este hecho histórico y precedente tanto para la ciudad como para la nación los podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.lawyers4everyone.org/post/tribunal-del-Atlántico-confirmó-demolición-de-edificio-y-reconstrucción-de-patrimonio-cultural>

3. La información del medio constitucional en primera instancia y segunda instancia es la siguiente:

-JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Radicado 08-001-3333-006-2019-00288-00
- Medio de control Popular
- Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado
- Demandado DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

-TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA DE DECISIÓN ORAL A

- Radicado 08-001-33-33-006-2019-00288-02-CH
- Medio de control Popular.
- Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado.
- ¿Demandado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla? Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

4. El pasado 10.09.21 y el 11.10.21 se emitió sentencia favorable al actor popular en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR que el DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, vulneró los derechos colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio cultural, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Barranquilla de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 1775 de 2016, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 361 de 14 de septiembre de 2010 notificada el 14 de diciembre de 2016, a fin de que se continúe con la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es la Resolución No. 361-10 del 14-09-10 o en su defecto el Distrito dentro de su competencia, pueda restablecer los derechos vulnerados, esto es con la legalización de la construcción evidentemente ilegal, o la demolición de la misma, así como el cobro de la sanción.

TERCERO: ORDENAR al DEIP Barranquilla para que dé inicio a las acciones correspondientes para el cumplimiento de la Ley 397 de 1997, y las demás que regulen el presente tema, de no haberlo hecho hasta fecha, con el fin de proteger el patrimonio cultural e histórico del Distrito de Barranquilla y los bienes de intereses cultural indicados por el Ministerio de cultura.

CUARTO: ORDENAR que se realice la desafectación de interés general del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-294843, por encontrarse en el sector afectado, con el objeto de no ser beneficiario de descuentos realizados en el cobro del impuesto predial, a los inmuebles que gozan de la afectación, en caso de que actualmente no esté desafectado.

QUINTO: DENIÉGUENSE las demás súplicas de la demanda.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente. Y en la adición de sentencia se dispuso...

1.- MODIFÍQUESE el numeral segundo de la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Sexto (6^o) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de conformidad a las consideraciones que anteceden, el cual quedará así:

? SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución No. 1775 de 2016, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 361 de 14 de septiembre de 2010 notificada el 14 de diciembre de 2016, a fin de que se continúe con la ejecución del acto administrativo sancionatorio, esto es la Resolución No. 361-10 del 14-09-10.

2.- CONFIRMASE en lo demás la sentencia proferida el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Sexto (6^o) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se accedió de forma parcial a las pretensiones de la demanda de acción popular de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

3.- DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia.



5. La sentencia de primera instancia fue apelada por la Alcaldía de Barranquilla, se dictó fallo de segunda instancia el pasado 11.10.22 y posteriormente fue notificada por edicto a las partes el 21.11.22 donde se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la decisión del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, y dejar sin efecto la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, de acuerdo a lo puesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR LA SENTENCIA de fecha de 17 de septiembre de 2021, la cual quedará así:

SÉPTIMO: ORDÉNESE al DEIP Barranquilla que en término menor de 30 días inicie las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo Resolución No. 0361 expedida el 14 de septiembre de 2010, tanto el cobro coactivo a la sancionada, así como aprovisionamiento económico y las diligencias administrativas para la ejecución del acto administrativo. Gestiones que deberá acreditar ante esta instancia, toda vez que, hasta que no se finalice la ejecución total del mismo, el juzgado conserva la competencia para tomar medidas que permitan el cumplimiento de la sentencia de 17 de septiembre de 2021.

El despacho se abstendrá de conformar de un Comité de cumplimiento, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: ORDÉNESE a la Personería y Ministerio Público, así como el Ministerio de Cultura para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.

6. En la actualidad el expediente referenciado se encuentra en el ad-quo en trámite de desacato, ya que la parte accionada no da razón de los actos efectivos y continuos para el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada en 4 meses después y no existe constancia de la participación de los entes llamados a colaborar con el cumplimiento de la sentencia judicial.

7. A la presente fecha sus entidades no han dado respuesta a lo dispuesto al numeral 8 de dicha sentencia, es decir que no existe en el expediente pronunciamiento al juez de conocimiento nombrando al funcionario competente ni se registra su participación "activa" para que colaboren en el cumplimiento del fallo contra la Alcaldía de Barranquilla. Esto ha motivado a que las actuaciones administrativas de la primera autoridad local sean privadas sin que sea posible determinar si son o no auto suficientes para el acatamiento de una orden judicial en un plazo razonable y se garantice la protección de derechos fundamentales de los terceros intervinientes.

Las sentencias ejecutoriadas de una acción popular quedan en firme 3 días después, es decir que a partir del 28.11.22, la parte accionada tendrá 30 días (hábiles) para iniciar su materialización y acreditar sus avances ante el juzgado sin que se conozca hasta la fecha el primer acto administrativo correspondiente a: -



Iniciar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo Resolución No. 0361 expedida el 14 de septiembre de 2010, tanto el cobro coactivo a la sancionada, así como aprovisionamiento económico y las diligencias administrativas para la ejecución del acto administrativo.

8. Aparte, y a la presente fecha no existe proceso administrativo sancionatorio bajo el amparo de la ley 1185, la ley 9 del 89 y ley 388 del 97 iniciado por los medios de control como el ministerio de cultura o la secretarías en el ámbito local en contra de los responsables (AURIELA MENDOZA JIMÉNEZ-PROPIETARIA DEL INMUEBLE- y LOS SECRETARIOS DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA: DIANA AMAYA GIL, HENRY CASERES MESSINO Y ANGELO CIANCI DIAZ).

Esta facultad sancionatoria no ha caducado, dado que la conducta de los responsables fue por omisiones continuadas cuando: permitieron la demolición del emblemático inmueble y el levantamiento de estructura de 5 pisos, emitieron inapropiadamente el acto administrativo: RESOLUCIÓN 1775 DEL 2.016 (donde renunciaron al rescate del inmueble y desaparecieron la multa impuesta a los responsables), y siempre se negaron en el curso de la acción popular a reconocer y enmendar su error. Es decir, que cesó la infracción sólo con la emisión de las sentencias ejecutoriadas de la acción popular donde se echó al traste la eficacia de un acto administrativo contaminado de ilegalidad; lo que es igual a interpretar que la caducidad de la facultad sancionatoria comenzaría formalmente a partir de la ejecutoria de la sentencia un 28.11.22 y vencería sólo hasta el 28.11.24 como bien lo señala el art. 52 del C.P.A.C.A cuando señala lo siguiente:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Por lo que se les solicita a ustedes:



A. Se servirá explicar por qué hasta la presente fecha no han delegado el funcionario competente y no se ha hecho parte de las actuaciones que se puedan adelantar por la Alcaldía de Barranquilla para colaborar con el cumplimiento de la sentencia mencionada.

B. Contestar dentro del término legal al despacho judicial y al suscrito que funcionario delegan para colaborar con la materialización de la sentencia judicial anteriormente descrita. Se agradece dirigir su respuesta a:

-JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- Radicado 08-001-3333-006-2019-00288-00
- Medio de control Popular
- Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado
- Demandado DEIP Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

C. Requerir a la Alcaldía de Barranquilla en iguales términos su nombramiento y delegación para que se hagan parte de los respectivos expedientes administrativos como veedores y garantes de los derechos fundamentales dentro de sus competencias hasta que dicha sentencia se cumpla íntegramente.

D. Se inicie y se acredite el inicio de las investigaciones sancionatorias-por el ministerio de cultura o la secretaria de cultura de la alcaldía de Barranquilla-bajo el amparo de la ley 1185, la ley 9 del 89 y ley 388 del 97 en contra de AURIELA MENDOZA JIMÉNEZ-PROPIETARIA DEL INMUEBLE- y LOS SECRETARIOS DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA - DIANA AMAYA GIL, HENRY CASERES MESSINO Y ANGELO CIANCI DÍAZ-, QUIENES PERMITIERON LA DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE PROTEGIDO POR EL ESTADO Y FUERON RESPONSABLES DE LA EMISIÓN Y DE LA VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1775 DEL 2.016 HASTA QUE PERDIÓ SUS EFECTOS

EL PASADO 21.11.22 POR LA SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SALA DE DECISIÓN ORAL A, Radicado 08-001-33-33-006-2019-00288-02-CH, Medio de control Popular, Demandante Víctor Manuel Ríos Mercado, Demandado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se aprecien como anexos y pruebas de los hechos.

A. DOCUMENTALES:

1. LOS FOLIOS DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA.



2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA ACCIÓN POPULAR.

Recibo respuestas en la misma dirección consignada en la acción de tutela en la ciudad de Barranquilla., con fecha de: 03/04/2023(...)"

Documentos adjuntos en el pdf:

1. *INFORME TÉCNICO C.U N°0510-10. DESPACHO DEL ALCALDE- SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha de 8 de junio de 2010.*
2. *ORDEN DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE OBRAS N° 000064. DESPACHO DEL ALCALDE. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha de 28 de mayo de 2010.*
3. *AUTO APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO N ° 354. EXPDIENTE N 130 2010. DESPACHO DEL ALCALDE-SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha de 16 de junio de 2010.*
4. *INFORME TÉCNICO N° 0597-10 C.U. DESPACHO DEL ALCALDE- SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha 23 de junio de 2010.*
5. *ORDEN DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE OBRAS N° 000069. DESPACHO DEL ALCALDE, SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha de 23 de junio de 2010.*
6. *QUEJA-RAD. 777, EXPEDIENTE RADICADO 130-210. DECISIÓN: PLIEGO DE CARGOS, Con fecha de 30 de julio de 2010.*
7. *QUEJA-RAD. 777, EXPEDIENTE RADICADO 130-210. DECISIÓN: PLIEGO DE CARGOS, Con fecha de 30 de julio de 2010.*
8. *RESOLUCIÓN N° 0361, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA. EXP N° 0954-2007. SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITAL. N° 0868 Y 0890 DEL 2008. Con fecha 14 de septiembre de 2010.*
9. *EDICTO- DESPACHO DEL ALCALDE SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha de 11 de octubre de 2010.*
10. *AUTO NÚMERO 614 , POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. DESPACHO DEL ALCALDE. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha de 21 de octubre de 2010.*
11. *NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Con fecha de 21 de octubre de 2010.*
12. *FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Con fecha 4 de octubre de 2010.*
13. *DENUNCIA PENAL CONTRA DESCONOCIDOS. CURADURÍA N°1 DE BARRANQUILLA. DIRIGIDA A LA UNIDAD DE RECCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Con fecha del 4 de octubre del 2010.*
14. *RESOLUCIÓN 0569, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO EXP. N° 130-2010. Con fecha 19 de agosto de 2011.*
15. *COPIA DE ARTÍCULO DE EL HERALDO. SIGUE EN CONSTRUCCIÓN OBRA QUE DEBEN DEMOLER. Con fecha de 15 de marzo de 2011.*



16. COPIA DE ARTÍCULO DE EL HERALDO. PROPIETRIOS DICEN QUE FUERON ENGAÑADOS POR EL ARQUITECTO SABAYÉ. Con fecha 16 de marzo de 2011. Con fecha de 15 de marzo de 2011.
17. COPIA DE ARTÍCULO DE EL HERALDO. SABAYÉ ANUNCIA DEMANDA CONTRA FAMILIA MENDOZA POR DIFAMACIÓN. Con fecha de 18 de marzo de 2011.
18. COPIA DE ARTÍCULO DE EL HERALDO. \$ 250 MILLONES INVERTIRÁ DISTRITO PARA DEMOLER EDIFICIO IRREGULAR. Con fecha de 31 de mayo de 2011.
19. COPIA DE ARTÍCULO DE EL HERALDO. LAS CASAS-PATRIMONIO, ¿ORGULLO O ENCARTE? Con fecha de 12 de marzo de 2011.
20. AVISO URGENTE. PARA OCUPANTES, RESIDENTES Y/O HABITANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 60-145-DEMOLICIÓN, EXPDIENTE 130-2010-. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. Con fecha para desocupar del 26 de junio de 2015.
21. CONSTANCIA ESCRITA A MANO PARA LLEVAR A CABO LICENCIA DE COMUNICACIÓN DEL OFICIO SCUPEP N° 0910 DEL 5 DE JUNIO DE 2015.
22. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, APTO 202 con fecha de 11 de junio de 2015.
23. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, APTO 301 con fecha de 11 de junio de 2015.
24. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, TIENDA con fecha de 11 de junio de 2015.
25. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, APTO 302, con fecha de 11 de junio de 2015.
26. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, APTO 401, con fecha de 11 de junio de 2015.
27. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, APTO 402, con fecha de 11 de junio de 2015.
28. ACTA DE VISITA PARA INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145, APTO 501, con fecha de 11 de junio de 2015.
29. ACTA DE FECHA DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, EN LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0361 DE 2010, ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66-145 DE LA CIUDAD, con fecha de 29 de octubre de 2015.
30. CONTINUACIÓN DEL ACTA DE FECHA DE 29 DE OCTUBRE DE 2015 EN LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0361 DE 2010, ORDEN DE DEMOLICIÓN EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 61 N 66- 145 DE LA CIUDAD, con fecha de 29 de enero de 2015.
31. AUTO n ° 0127 DE FEBRERO 26 DE 2016. (EXP. N° 0130-2010) "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE EJECUCIÓN" ALACALDÍA DE BARRANQUILLA. Con fecha 26 de febrero de 2016.

Servicio al ciudadano:

servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia

Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



32. DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CN. CÓDIGO DE REGISTRO EXT-QUILLA 16-022155. AURISTELA MENDOZA JIMÉNEZ. Con fecha 24 de febrero de 2016.
33. RE: SOLICITUD DE PÉRDIDA DE FUERZA POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS. QUILLA 16-22155, con fecha de 19 de mayo de 2016.
34. RESOLUCIÓN N° 1775, EXPDIENTE N° 0130-2010, POR EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 0361 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010. Con fecha de 14 de diciembre de 2016.

Con fecha 10 de abril de 2023, se le solicitó al **Grupo Sancionatorio de la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Cultura**, documentación de archivos, si existiesen, y que resulten complementarios, para dar respuesta a la denuncia relacionada con el inmueble ubicado en **Cra 61 N° 66-145**, en el Barrio Bellavista de la Ciudad de Barranquilla, y así iniciar la investigación preliminar

Con fecha 11 de abril de 2023, se le solicitó a la **Oficina de Procesos Urbanísticos de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla**, documentación de archivos, si existiesen, y que resulten complementarios, para dar respuesta a la denuncia relacionada con el inmueble ubicado en **Cra 61 N° 66-145**, en el Barrio Bellavista de la Ciudad de Barranquilla, así iniciar la investigación preliminar.

Con fecha 13 de abril de 2023, respondieron desde el **Grupo Sancionatorio de la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Cultura** en los siguientes términos:

Consultadas las bases del Grupo Procesos Sancionatorio de la OAJ, se encuentra que para el inmueble Carrera 61 No. 66 - 145. Barrio Bellavista, Barranquilla, No se referencia proceso administrativo sancionatorio en curso. No obstante, filtrando la base por la ciudad de Barranquilla, se evidencia que la siguiente referencia, puede tener nomenclatura parecida por ser Carrera 61, este es:

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|---|---|---|---|--|---|---|-------------------------|---|
| Barranquilla, Carrera 61 No. 75-85/91 | d | | 1 | 0 | | | | E | AP - AUTO N 2019 | Pendiente que se allegue el concepto técnico de la Dirección de Patrimonio para cerrar el PAS |
| | e | | 3 | 1 | P | No se sabe con exactitud en qué consistió la intervención necesario realizar una visita administrativa | | n | 0493 28 de mayo de 2019 | |
| | m | | / | | r | | | p | PAS Auto 2022 0069 | |
| | o | | 1 | | d | | O | e | del 1 de abril de 2022 | |
| | l | | 2 | | e | | f | r | SE ENVIO PLIEGO | |
| | i | N | / | | t | | i | i | FIRMADO EL 7 DE | |
| | c | O | 2 | | e | | c | o | ABRIL - PENDIENTE | |
| | ó | | 0 | | r | | i | o | NOTIFICACION EN | |
| | n | | 2 | | m | | n | p | FISICO EL DIA 25 DE | |
| | - | | 2 | | i | | a | r | MAYO. TERMINO DE | |
| | o | | 0 | | 7 | | | o | DESCARGOS 21 DE | |
| | b | | 2 | | m | | | b | JUNIO. | |
| | r | | 2 | | e | | | a | | |
| | a | | - | | s | | | t | | |



| | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|--|--|--|---|--|--|
| | n | | l | e | | | | o | | |
| | u | | i | s | | | | r | | |
| | e | | c | | | | | i | | |
| | v | | e | | | | | a | | |
| | a | | n | | | | | | | |
| | | | c | | | | | | | |
| | | | e | | | | | | | |
| | | | n | | | | | | | |
| | | | c | | | | | | | |
| | | | i | | | | | | | |
| | | | a | | | | | | | |

Espero que la información sea de utilidad. A lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura da respuesta de fondo a su solicitud, en los términos de la Ley 1755 de 2015

Con fecha 21 de abril de 2023, se realizó **comisión técnica a la ciudad de Barranquilla** por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, donde se desarrolló recorrido por inmuebles que pudiesen estar incurriendo en supuestas obras ilegales o que presentaran posibles procesos sancionatorios en curso. Se visitó de manera exterior el inmueble en cuestión: Cra 61 N° 66-145, en el Barrio Bellavista de la Ciudad de Barranquilla.



Fotografía del día 21 de abril de 2023. Fuente propia. Dirección de Patrimonio y memoria. Ministerio de Cultura.

Con fecha 26 de abril de 2023, desde el Grupo de patrimonio Urbano inmueble de la dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, se emitió respuesta al **PQRSD MC08572E2023** en los siguientes términos:



La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura recibió su comunicación; al respecto, atentamente le informo que para dar respuesta a su solicitud es necesario adelantar consultas y acciones que requieren de un tiempo mayor al establecido legalmente para contestar esta petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Parágrafo del Artículo 14° del Código Contencioso Administrativo, le informo que la respuesta a la presente petición se proferirá a finales del mes de mayo de 2023.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se recibió a través del aplicativo Az Digital un nuevo expediente con número de radicado MC10869E2023, en los siguientes términos:

Asunto: RE: !!!!!ACCCION DE TUTELA Un nuevo expediente le ha sido trasladado en AZDigital MC10869E2023

Señores.
MINISTERIO DE CULTURA.
SECRETARIA DE CULTURA DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.
E.S.D

Por medio del presente y tal como viene ordenando en auto de la fecha, me permito remitir a Usted, acción de tutela instaurada por el señor VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO contra el MINISTERIO DE CULTURA Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Por motivo comedidamente le transcribimos la parte resolutive de dicho pronunciamiento:

“Admítase la acción de tutela presentada, en nombre propio, por VÍCTOR MANUEL RÍOS MERCADO, contra EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA ALCADÍA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En ese contexto, se les requiere a las entidades accionadas que manifiesten lo que ha bien tengan en relación a lo expuesto por el demandante en su escrito de tutela, en especial, indiquen si recibieron las peticiones que el actor les habría enviado vía email los días 3 y 4 de abril del presente año, y, en caso positivo, hagan saber el decurso dado a las mismas. Además, en caso de haberse brindado respuesta, se les requiere hagan saber lo ateniende a la notificación de la misma.



Adviértaseles, que cuentan con el término de 2 días para rendir sus informes y que los mismos se considerarán rendidos bajo juramento y que, en caso de omitirlos, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirán en responsabilidad.

Al Presente oficio se le anexa copia de la demanda y anexos.

Con fecha 3 de mayo de 2023, desde el Grupo de Patrimonio cultural inmueble urbano de la Dirección de Patrimonio y memoria, se respondió PQRSD, **MC08572E2023** con **fecha de 3 de abril de 2023**, con número de radicado de salida **MC10975S2003**, en los siguientes términos:

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura **recibió nuevamente su comunicación**; al respecto, atentamente les informamos que para dar respuesta a su solicitud es necesario adelantar consultas y acciones que requieren de un tiempo mayor al establecido legalmente para contestar esta petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el **Parágrafo del Artículo 14° del Código Contencioso Administrativo**, le informo que la respuesta a la presente petición se proferirá a finales del mes de mayo de 2023.

Con fecha 8 de mayo de 2023, se realizó mesa técnica con algunos miembros del Grupo de Patrimonio Cultural inmueble urbano de la Dirección de Patrimonio y memoria del Ministerio de Cultura y en ella se sugirieron las siguientes acciones:

- Solicitar al Grupo Sancionatorio de la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Cultura, mediante memorando interno, la apertura de investigación preliminar por las acciones ejecutadas en el predio ubicado en Cra 61 N| 66-145 de Barrio Bellavista en Barranquilla.
- Aplicar el convenio interadministrativo 0257 de 2022 y realizar comité técnico entre el ministerio de Cultura y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Acompañar al distrito de Barranquilla en las acciones y procesos que tienen proyectados en el caso de demolición y restitución del bien inmueble afectado, si fuese el caso.

Con fecha 9 de mayo de 2023, se recibió solicitud por parte de la Jefa de la Oficina de procesos urbanísticos de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el aplicativo AZ digital, con el siguiente asunto: Solicitud de directrices e

Servicio al ciudadano:

servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede correspondencia

Casa Abadía – Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



información para cumplimiento de sentencia de acción popular con número de radicación 08-001-3333-006-2019-00288-00.

Teniendo en cuenta la importancia de dar cumplimiento a lo ordenado y los bienes materiales e inmateriales que se encuentran en riesgo, se solicita se brinde acompañamiento en el proceso que se debe adelantar y se agradece de antemano toda la ayuda que se pueda suministrar.

Con fecha 19 de mayo de 2023, desde la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura se inició procedimiento de memorando interno para trasladarlo a la Oficina Asesora jurídica del Ministerio de Cultura y con esto se empieza el procedimiento de apertura de investigación preliminar por acciones relacionadas con el inmueble ubicado en Cra 61 n 66 – 145 en el barrio Bellavista de la Ciudad de Barranquilla.

Atendiendo su denuncia, desde el Grupo de Patrimonio Cultural inmueble urbano de la Dirección de Patrimonio y Memoria, le informamos lo siguiente:

De conformidad con el Plan especial de manejo y protección, **PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista**, para el sector patrimonial que fue expedido mediante la **Resolución DM 0068 de 2021, del 24 de marzo de 2021**, el inmueble está localizado en la **Cra 61 n 66-175, en el Barrio Bellavista** y se ubica en el sector **normativo 2 (SN-2) dentro del área afectada**, y cuenta con un **nivel permitido de intervención (N2) CONSERVACIÓN TIPO ARQUITECTÓNICO**.



Imagen 1. Fotografía del inmueble ubicado en la Cra 61 n 66-175. Fuente: Google Street view. Fecha 2017.

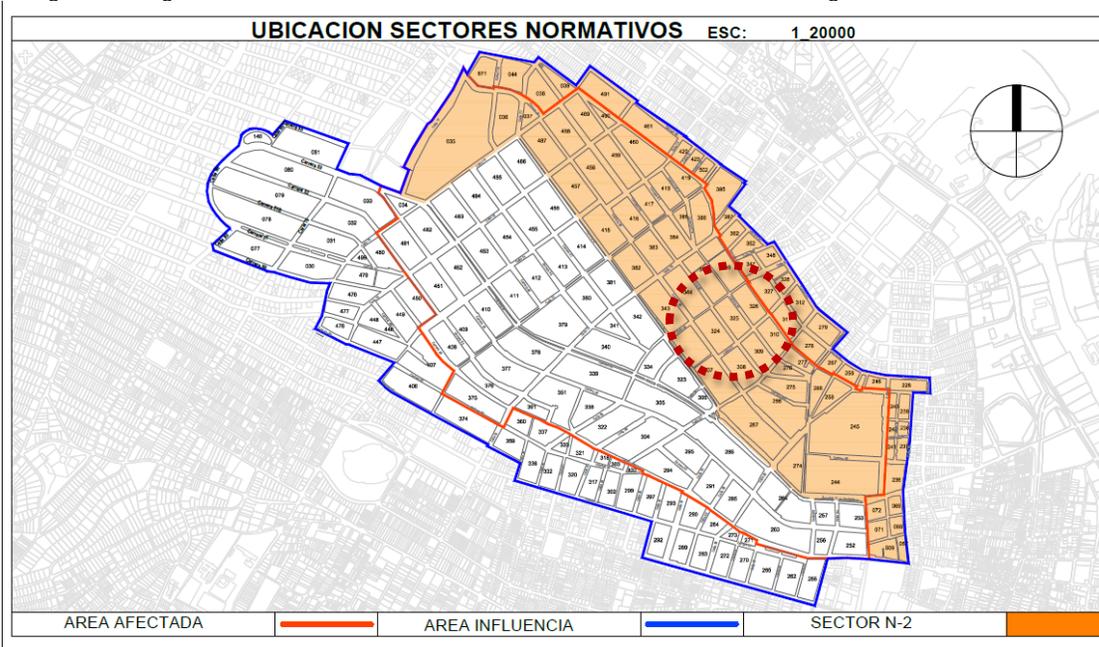


Imagen 2. Cartografía formulación PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista. Ficha Sector nº 2. Ubicación de sectores normativos.



Imagen 3. Cartografía formulación PEMP de los Barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista. Ficha Sector nº 2. Niveles de Intervención

De esta manera, y presentados los antecedentes relacionados con el inmueble ubicado en CARRERA 61 N° 66 145, en el Barrio Bellavista de la Ciudad de Barranquilla, desde la Dirección de Patrimonio y Memoria, responde los puntos contemplados en el derecho de petición, en los siguientes términos:

- Desde el Grupo de Patrimonio Cultural inmueble urbano de la Dirección de Patrimonio **se han respondido las diversas solicitudes, quejas, denuncias y/o escritos que se han radicado ante el Ministerio de Cultura**, relacionados con el inmueble ubicado en Carrera 61 No. 66 - 145. Barrio Bellavista, Barranquilla, como consta en el histórico reflejado en este escrito.
- Recibida la denuncia, el **Grupo de defensa de la Oficina Asesora jurídica y el grupo de Patrimonio Cultural inmueble urbano PCIU del Ministerio de Cultura, serán los encargados de adelantar y acompañar los procedimientos** relacionados contra las afecciones sufridas con el inmueble ubicado en Carrera 61 No. 66 - 145. Barrio Bellavista, Barranquilla, para así dar cumplimiento a la sentencia judicial mencionada anteriormente.
- **La delegación de funcionarios** por parte del Alcaldía de Barranquilla **serán competencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** y más si se encuentra vinculados o accionados de acuerdo con la sentencia judicial.



- El Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, **ya inició los procedimientos necesarios para apertura de Investigación preliminar al interior del Ministerio de Cultura**, relacionados con el inmueble ubicado en Carrera 61 No. 66 - 145. Barrio Bellavista,

Cualquier inquietud adicional al respecto por favor comunicarse con el arquitecto Giovanni Durán Polo, del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, al correo electrónico gduran@mincultura.gov.co.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,


EUGENIA SERPA ISAZA

Directora de Patrimonio y Memoria (E)

Proyectó: Giovanni Durán Polo /Contratista Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano -PCIU.

Revisó: Yamid Alexander Patiño, Coordinador (E) del grupo de patrimonio cultural inmueble urbano.